

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ELKARBIZITZAREN ERREGELAMENDUA

(2024/2025)



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
PRINCIPIOS BÁSICOS	4
NORMAS DE CONVIVENCIA	6
DERECHOS DEL ALUMNADO	7
DEBERES DEL ALUMNADO	11
CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE ALTEREN LA CONVIVENCIA	13
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS	15
MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	16
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	17
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS	17
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	19
MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	20
PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	21
CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN CASO DE ALEGACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	22
RECLAMACIONES	23
PROCEDIMIENTO ACORDADO	24
OTRAS DISPOSICIONES	25
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	27
PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	28
QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	28
NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y MATERIAL DEL CENTRO	31
Uso de aulas	32
Uso de llaves de los armarios de las aulas	32
Uso de cabinas de estudio	32
Uso de taquillas	33
Préstamo de instrumentos	33
Uso de equipamiento tecnológico e internet	33
NORMAS RELATIVAS A EXÁMENES Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN	34
Pérdida de evaluación continua	34
PUNTUALIDAD	34

INTRODUCCIÓN

Enseñar y aprender a vivir juntos, aprender a convivir, además de constituir una finalidad esencial de la educación, es uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Se trata de un aprendizaje valioso en sí mismo e imprescindible para la consolidación de una sociedad democrática, solidaria, cohesionada, crítica y pacífica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala entre sus fines el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y las alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades, así como la educación en la responsabilidad individual y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La misma Ley también hace referencia a la prevención de los conflictos y a su resolución pacífica, la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la preparación para el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable.

Estos principios inspiran igualmente el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (modificado por el Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio), que marcan las pautas generales de actuación en el ámbito de la convivencia en los centros.

Los valores que se defienden desde el proyecto de centro se enfocan principalmente a la búsqueda de una calidad educativa que lleve a nuestro alumnado al desarrollo de competencias musicales y personales, aunque no solamente. De hecho, la creación de un entorno respetuoso, accesible e inclusivo, donde todas las personas puedan desarrollarse sin temor a situaciones de hostigamiento o violencia es también considerado un valor prioritario.

En este sentido, el centro está especialmente sensibilizado con el trabajo por la convivencia y la igualdad, en el que el respeto por la diversidad y la consideración hacia la persona favorezcan el establecimiento de una cultura de respeto y solidaridad. En consecuencia, se hace especial hincapié en lo que respecta a las situaciones de acoso, adoptando una política de tolerancia cero. Entendemos que el acoso, en cualquiera de sus formas -ya sea verbal, físico, psicológico, sexual o digital- no debe ser tolerado en este centro. Y consideramos que la responsabilidad de construir una cultura de respeto y solidaridad que rechace cualquier forma de violencia o discriminación es compartida entre estudiantes, docentes y equipo directivo.

Así, partiendo de dicho marco legal, se ha elaborado el presente Reglamento de convivencia de aplicación en el Conservatorio Superior de Música de Navarra, teniendo en cuenta sus particularidades y singularidad.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Basándose en lo establecido en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, son principios básicos del marco normativo regulador de los derechos y los deberes del alumnado y de las medidas educativas de aplicación ante la comisión de conductas inadecuadas para alcanzar una educación de calidad:

- a) El deber de establecer en el Conservatorio Superior de Música de Navarra un clima propicio que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como un clima de relaciones positivas, fundamentados en el concepto de educación en la responsabilidad.
- b) La participación y el compromiso de toda la comunidad educativa.
- c) La prevención y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) La eliminación de los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre todas las personas y el fomento de la igualdad plena de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) La integración del principio de igualdad de trato, evitando que se produzca discriminación o desigualdad por comportamientos sexistas, racistas, xenófobos, antirreligiosos o basados en los estereotipos sociales asociados.

Así mismo, corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa responsabilizarse y llevar a cabo acciones para garantizar la convivencia en el Conservatorio Superior de Música de Navarra, el correcto ejercicio de los derechos y la estricta observancia de los deberes del alumnado en los términos previstos en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto. En este sentido:

- a) La dirección del centro favorecerá el clima adecuado para los aprendizajes, la adquisición de competencias del alumnado y la convivencia en el mismo, y procurará la resolución de los conflictos mediante el diálogo, el acuerdo, la mediación y otras técnicas de resolución pacífica de los conflictos. Por otra parte, impondrá las medidas educativas que correspondan al alumnado en cumplimiento de la legislación vigente.
- b) El Consejo escolar y el claustro propondrán medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y participarán en su desarrollo.
- c) El Consejo escolar deberá conocer las resoluciones de conflictos disciplinarios, velará por que se atengan a la legislación vigente y podrá revisarlas ante las reclamaciones presentadas.
- d) El claustro deberá conocer igualmente la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras, así como velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

e) Los tutores y tutoras, a través de la tutoría, tanto colectiva como individual, garantizarán el desarrollo de estrategias y actividades para favorecer la integración del alumnado y la mejora de la convivencia a través de entrevistas, reuniones y todos los instrumentos que se consideren oportunos.

f) El profesorado contribuirá a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto que favorezca los procesos de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de competencias por parte del alumnado, ejerciendo la autoridad en el aula y en el centro. Así mismo, es responsable de la primera intervención en aquellos conflictos o problemas de disciplina presentados, y aplicará las medidas oportunas para resolverlos en el ámbito de su responsabilidad.

g) El alumnado actuará responsablemente en el ejercicio de sus derechos y en la observancia de sus deberes.

El Departamento de Educación garantizará la protección y asistencia jurídica, tanto a los equipos directivos como al profesorado y al personal de administración y servicios, en caso de que se produzcan conflictos en el ejercicio de su competencia profesional.

NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos deberes y los mismos derechos, sin más distinciones que las concreciones derivadas de su edad.
2. Durante su escolarización, el alumno o alumna deberá asumir responsablemente sus deberes y deberá conocer y ejercitar sus derechos en el respeto a las demás personas, siendo dicha responsabilidad uno de los principales referentes del Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto.
3. Con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los alumnos y las alumnas tienen el derecho de conocerlos y el deber de respetarlos.
4. El ejercicio de un derecho, de forma individual o colectiva, implica el deber correlativo de respeto a los derechos de los demás.
5. La dirección, el profesorado y el resto de miembros de la comunidad educativa deben garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto adecuado. Cualquier acción que conlleve la vulneración de los derechos del alumnado por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa deberá ser comunicada a la dirección del centro que a su vez la trasladará al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.
6. Con el fin de favorecer la convivencia y garantizar, cuando corresponda, la mediación en la resolución de conflictos, y tal y como establece la legislación vigente, la dirección del centro ha constituido la Comisión de convivencia del centro, formada por:
 - Arantza Lorenzo de Reizábal (Directora)
 - Leyre Lisarri (Responsable de convivencia del centro y Secretaria Académica)
 - Marco Bellizzi (Jefe de estudios)
 - Un tutor/a del centro (Representante del profesorado elegido para la Comisión de Convivencia dentro del Consejo Escolar)

Así mismo, el Área de convivencia del Servicio de Inspección Educativa y la Asesoría para la convivencia del Departamento de Educación serán órganos de coordinación de la convivencia del centro, que actuarán de forma coordinada en el asesoramiento e intervención en aquellos casos que lo requieran.

Cualquier miembro de la comunidad educativa del Conservatorio Superior de Música de Navarra podrá recurrir a la Persona Responsable de Convivencia tanto presencialmente como a través de correo electrónico, quien trasladará la información pertinente a la comisión de convivencia del centro para la gestión de cualquier conflicto de convivencia que pueda surgir.

DERECHOS DEL ALUMNADO

DERECHOS DEL ALUMNADO
a) A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia
b) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad
c) A ser respetado/a
d) A ser valorado/a con objetividad
e) A participar en la vida del centro
f) A ser educado/a en igualdad de oportunidades y a la protección social
g) A la protección de la salud y a su promoción
h) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres

Cuadro resumen Derechos del alumnado

Los alumnos y las alumnas tienen los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. Este derecho se concreta en:

a.1) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

a.2) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

a.3) Educación en los principios y derechos reconocidos en los tratados y las declaraciones universales de los Derechos Humanos, en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.

a.4) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los demás miembros de la comunidad educativa recogidos en la legislación vigente.

b) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho se concreta en:

b.1) Educación en competencias básicas que permitan el desarrollo personal y la integración social.

b.2) Enseñanza que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.

b.3) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades de los alumnos y las alumnas.

b.4) Educación emocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

b.5) Desarrollo de actividades docentes fundamentadas en la ciencia y en los principios fundamentales de la didáctica.

b.6) Formación ética y moral.

b.7) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

b.8) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística de la Comunidad Foral de Navarra.

c) A ser respetado o respetada.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y en la Constitución Española. Este derecho se concreta en:

c.1) Respeto a la intimidad.

c.2) Respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales.

c.3) Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.

c.4) Protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

c.5) Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.

c.6) Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En todo caso, la información requerida por el centro será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo, sin consentimiento expreso del alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.

d) A ser valorado o valorada con objetividad.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

d.1) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

d.2) A ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.

d.3) Posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.

e) A participar en la vida del centro.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente, en las condiciones establecidas por el mismo. Este derecho se concreta en:

e.1) Participación a través de sus representantes en el Consejo escolar del centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas.

e.2) Libertad de expresión. Posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.

e.3) Reunión en el centro educativo. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro podrán solicitar salas de reunión con una semana de antelación por correo a la secretaría académica del Conservatorio Superior de Música de Navarra para poder ejercer este derecho.

e.4) Asociación. Los alumnos y alumnas tienen derecho a constituirse en asociaciones conforme a la legislación vigente.

e.5) Utilización de distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.

e.6) Participación del alumnado en el Consejo escolar del centro de acuerdo con la normativa vigente.

f) A ser educado o educada en igualdad de oportunidades y a la protección social.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, a la igualdad de oportunidades y a la inclusión en el ámbito educativo dentro del marco legislativo vigente. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

f.1) Recibir protección y apoyos para compensar desigualdades, carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a quienes presenten necesidades específicas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

f.2) Protección en los casos de infortunio familiar o accidente. En caso de enfermedad prolongada el alumno o la alumna tiene derecho a la ayuda necesaria para minimizar el impacto de esta desescolarización forzada en su rendimiento académico.

f.3) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas del terrorismo con el fin de que reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

f.4) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas de violencia de género o de acoso escolar.

f.5) Protección en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

g) A la protección de la salud y a su promoción.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

g.1) Promoción de hábitos saludables en los centros.

g.2) Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.

g.3) Promoción de hábitos alimentarios sanos.

g.4) Protección y reacción ante el consumo de sustancias de cualquier tipo.

h) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Este derecho se concreta en:

h.1) El desarrollo de competencias y la incorporación de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con la autonomía y la independencia personal, con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

h.2) La incorporación de conocimientos y habilidades para que el alumnado aprenda a asumir y participar de forma corresponsable en los ámbitos de decisión.

h.3) La consideración de igual valor a mujeres y hombres, recuperando el saber de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

h.4) La utilización de un lenguaje no sexista y el respeto por la diversidad de estilos de comunicación como un vehículo clave en la trasmisión de valores de igualdad para el desarrollo de la autoestima y la identidad del alumnado.

h.5) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo.

h.6) La consolidación de su madurez personal, social y moral para actuar de forma responsable y autónoma en sus relaciones personales y afectivo-sexuales, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes y fomentar la igualdad real y efectiva entre las personas.

DEBERES DEL ALUMNADO

DEBERES DEL ALUMNADO
a) Estudiar
b) Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa
c) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio
d) Respetar a las personas
e) Asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas
f) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales de la Ciudad de la Música, así como de su entorno

Cuadro resumen Deberes del alumnado

Son deberes básicos del alumnado los siguientes:

a) Estudiar, deber fundamental de los alumnos y las alumnas. Este deber implica:

- a.1) Asistencia y participación activa en todas las actividades académicas obligatorias.
- a.2) Puntualidad y respeto a los horarios de las actividades del centro, independientemente de que éstas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.
- a.3) Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- a.4) Ejercicio de los hábitos en lo referente a descanso, alimentación e higiene.
- a.5) Acudir a clase con el material necesario y en buen estado (instrumentos, partituras u otros)

b) Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma. Este deber implica:

- b.1) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b.2) Realizar los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado en los plazos establecidos.
- b.3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.

c) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro. Este deber implica:

- c.1) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
 - c.2) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
 - c.3) Cooperar con el profesorado en la generación y mantenimiento de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro.
 - c.4) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.
 - c.5) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen.
 - c.6) Participar activamente a favor de las personas más vulnerables, de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el centro establezca a través del protocolo incluido en su Plan de convivencia.
 - c.7) Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del centro y, en su caso, del aula.
 - c.8) Participar activamente con el centro para la inclusión del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en las actividades y en la vida del centro.
- d) Respetar a las personas. Este deber implica:
- d.1) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.
 - d.2) Permitir y facilitar que todos sus compañeros y compañeras ejerzan los derechos y deberes establecidos, especialmente el derecho al estudio.
 - d.3) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.
 - d.4) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Española, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d.5) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.
 - d.6) Poner en conocimiento del equipo directivo cualquier situación de conflicto o que suponga sufrimiento a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- e) Asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas. Este deber implica:

e.1) Utilizar una indumentaria acorde con la consideración del centro escolar como lugar de estudio, que permita y facilite la adecuada realización de las tareas y actividades educativas y no dificulte la identificación del alumnado.

e.2) Respetar las indicaciones del centro educativo, que podrá regular la utilización del atuendo del alumnado. Esta regulación tendrá en cuenta los criterios de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y considerará la diversidad de atuendos y sus implicaciones en la convivencia desde la reflexión crítica y desde una perspectiva de integración y respeto por la diversidad.

e.3) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

f) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales de la Ciudad de la Música, así como de su entorno. Este deber implica:

f.1) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales tanto de la Ciudad de la Música como del Conservatorio Superior, haciendo especial hincapié en los instrumentos y otro material pedagógico.

f.2) Informar a la conserjería de cualquier desperfecto encontrado o causado por accidente, tanto en instalaciones como en instrumentos.

f.3) Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza de las instalaciones, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, especialmente en el espacio compartido del comedor, ubicado en el edificio del Conservatorio Profesional.

f.4) Respetar el entorno de la Ciudad de la Música, manteniendo el orden y la limpieza en jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE ALTEREN LA CONVIVENCIA

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, son conductas susceptibles de corrección aquellas que vulneran las normas de convivencia y se producen:

- a) Durante la realización de actividades dentro del horario y del recinto académico.
- b) Fuera del recinto o del horario académico si están directamente relacionadas con la alteración del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes del alumnado, en los términos previstos en la legislación vigente.
- c) Durante la realización de actividades complementarias organizadas por el centro.
- d) En el uso de las instalaciones del centro (comedor, cabinas, biblioteca...)

Todo docente, en ejercicio de su autoridad, tiene el deber de propiciar el buen clima escolar para los aprendizajes, y por ello, el deber de prevenir, apereibir y corregir cualquier

comportamiento contrario a la convivencia cometido por el alumnado en el desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro.

Todas las medidas que hayan de aplicarse a las conductas susceptibles de corrección deberán tener carácter educativo para el alumno o alumna, responsable de sus acciones. Además, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y tendrán como referente la mejora de la convivencia.

Ante la aplicación de medidas, todo alumno o alumna tienen derecho a ser escuchados y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en la legislación vigente.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas o sus representantes legales

En todo caso, se deberá tener en cuenta que:

- a) Las medidas deberán asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado sin menoscabo de su formación académica.
- b) No podrán aplicarse medidas contrarias a la integridad física ni a la dignidad personal.
- c) La aplicación de las medidas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna.
- d) En la aplicación de las medidas deberán tenerse en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o alumna. A estos efectos, el personal docente podrá recabar la información que estime necesaria sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a la familia o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
- e) La medida aplicada deberá contemplar la necesaria reparación de daños, especialmente cuando éstos sean de índole personal.

Cualquier medida educativa podrá ser precedida de advertencia, amonestación y requerimiento de rectificación de modo verbal o escrito, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

Para considerar la conveniencia de la aplicación de una determinada medida, tanto el profesorado responsable como la dirección, podrán disponer del asesoramiento de la Comisión de Convivencia del centro, de los Servicios Sociales de Base, de la Asesoría para la Convivencia del Departamento de Educación, de la Inspección Educativa y de la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación.

Con el fin de enfatizar el carácter educativo y prevenir la aparición de conductas análogas, tras la aplicación de las medidas se podrán realizar, a criterio de la dirección del centro, entrevistas entre el alumno o alumna, la dirección y las personas que ésta considere adecuadas.

La reparación por los daños causados será uno de los principios fundamentales de la convivencia en el centro, y se realizará del modo establecido en este Reglamento de

convivencia, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional sexta del Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS

Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia aquellas cuyas consecuencias no alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro:

- a) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
- b) Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita y las que, aun siéndolo, el centro considere que no justifican el retraso o inasistencia.
- c) Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.
- d) Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.
- e) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.
- f) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
- g) Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- h) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.
- i) Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.
- j) Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.
- k) Llevar o utilizar instrumentos, equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte del equipo directivo.
- l) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.

- m) Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.
- n) Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.
- ñ) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- o) Facilitar la entrada al centro a personas no autorizadas, y especialmente, para permitir a éstas el uso de la dotación o instalaciones.
- p) Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.
- q) Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas en espacios situados dentro del recinto escolar, o durante la realización de actividades organizadas por el centro.
- r) La actuación musical, profesional utilizando el nombre o logo del Conservatorio Superior de Música de Navarra sin autorización.
- s) El reenvío de mensajes electrónicos o documentos escritos privados procedentes de cualquier integrante del Conservatorio a cualquier persona o entidad que no esté especificada como destinataria, se considera en todo caso falta. Se considerará leve, grave o muy grave dependiendo del contenido del mensaje o documento.
- t) La utilización en clase de dispositivos electrónicos (móviles, tablets, smartwatch u ordenadores portátiles) sin la previa autorización del profesorado correspondiente.

MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia son las siguientes:

- a) Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.
- b) Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.

- c) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias por un periodo limitado de tiempo.
- d) Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo del que se haya producido la incidencia.
- e) Suspensión del derecho de utilización de las instalaciones del comedor por un máximo de 5 días, en el caso de que la conducta a corregir se haya producido en ese espacio.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde a la dirección del centro o al órgano o profesor o profesora en quien delegue, que habrá sido informado según el procedimiento determinado por el centro.

La aplicación de las medidas podrá ser delegada al órgano o cargo que la dirección del centro estime oportuno. Estas medidas serán comunicadas al alumnado y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará al alumno o alumna.

Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.

Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de convivencia del centro, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes;

- a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de

las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

- b) La grabación de textos, imágenes o sonidos de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
- d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos o de documentación referida a la actividad desarrollada por el conservatorio. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
- m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
- n) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

También en cualquier caso son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las de incitación a otro alumnado a la realización de cualesquiera de las conductas consideradas gravemente perjudiciales en el apartado anterior.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
- d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
- h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
- i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias del centro durante todo o parte del curso académico.
- c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
- e) Suspensión del derecho a la utilización del comedor durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor.
- e) Apercebimiento y suspensión de la condición de alumno por un período a determinar con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho a la evaluación continua en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.

El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán ser:

- El cambio temporal de grupo.
- La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o a las instalaciones del centro.
- La suspensión de asistencia a actividades complementarias
- La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro

PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.

Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, con el límite temporal, en el caso de que coincidan con la medida a aplicar, establecido para la medida propuesta y en cualquier caso dentro de los máximos. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
- c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
- d) Alumnado implicado.
- e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro.
- f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.

- i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
- j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN CASO DE ALEGACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Si el alumno o alumna, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
- c) Alumnado implicado.
- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.
- g) El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - b) Hechos probados y conductas a corregir.
 - c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
 - d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
 - e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.
3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 del Decreto Foral 47/2010 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.
 4. El centro educativo concretará el procedimiento a seguir para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, garantizando, en todo caso, lo establecido en el artículo 12 del Decreto Foral 47/2010.
 5. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

RECLAMACIONES

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.
2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.
3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.
4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

PROCEDIMIENTO ACORDADO

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
- c) Otras circunstancias consideradas por el centro.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.
- c) Otros supuestos definidos por el centro.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna decidirá la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del Decreto Foral 47/2010, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado y las instancias que en él participen serán definidas por el centro. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del Decreto Foral 47/2010. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

OTRAS DISPOSICIONES

Responsabilidad penal

1. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.

Responsabilidad civil

1. Aquellos alumnos y alumnas que individualmente o en grupo causen daños de forma intencionada, o por negligencia, a las instalaciones o materiales del centro, así como a los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos o alumnas que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído o hacerse cargo del coste económico de su restitución, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar en el propio centro.

Rescisión de matrícula

En el caso de un alumno o alumna que curse enseñanzas postobligatorias, el centro podrá adoptar, como medida excepcional ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, la rescisión de matrícula. Para su aplicación, será preciso haber adoptado previamente medidas educativas con dicho alumno o alumna. La rescisión de matrícula se tramitará a través del correspondiente procedimiento ordinario. Las reclamaciones contra lo dispuesto en la presente disposición se presentarán ante el Consejo escolar del centro.

Asistencia de los Departamentos competentes en materia de educación, salud y políticas sociales

1. En casos excepcionales de conflictos de convivencia relacionados con alumnos o alumnas en que, por sus circunstancias personales o familiares y sus comportamientos, requieran medidas tanto educativas, como de salud o asistenciales, los centros podrán solicitar a la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación, que valore la procedencia de dar la asistencia que fuera necesaria coordinándose para ello con el Departamento competente.

2. Los centros podrán solicitar a la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación que se designe un Secretario o Secretaria para colaborar en la instrucción de procedimientos ordinarios para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en los términos que se establezcan por el Consejero de Educación.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra elaborado por el Instituto Navarro para la Igualdad en noviembre de 2017 expone que:

- Puesto que las instituciones públicas tienen la responsabilidad de promover la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, y dado el carácter estructural de la violencia contra las mujeres, es esencial una intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los Poderes Públicos, de modo que se garantice una atención y protección integral desde los ámbitos sociales, educativos, sanitarios, policiales, jurídicos y judiciales.
- Conscientes de que la actuación implica una verdadera transformación social y ha de ser, por tanto, más extensa que la ineludible atención a las mujeres, es preciso que las instituciones compatibilicen su actividad protectora multidisciplinar con la investigación, la prevención y sensibilización, la detección precoz de la violencia, la atención integral hasta la completa recuperación de las víctimas supervivientes, así como con la reparación individual y colectiva del daño, garantizando su no repetición y la no revictimización.
- La respuesta institucional con la debida diligencia está recogida no sólo en la normativa foral, sino en numerosa normativa internacional, europea y estatal plenamente vinculante para las instituciones autonómicas.

El objeto del presente Acuerdo es lograr la máxima y mejor coordinación y colaboración entre las instituciones implicadas en la prevención y abordaje integral de la violencia contra las mujeres y establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que garanticen la atención de calidad en los ámbitos sanitario, educativo, social, policial, jurídico y judicial. Además, este Acuerdo tiene por objeto impulsar y reforzar la labor preventiva a través de la investigación, la formación y la sensibilización.

Así mismo, establece el protocolo de actuación ante situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito educativo, que será de aplicación también en el Conservatorio Superior de Música de Navarra y que se detalla a continuación.

PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres en Navarra, señala la importancia de realizar medidas de prevención desde el ámbito educativo para promover cambios en los comportamientos culturales y así, contribuir a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de las mujeres. Además, establece la educación como una vía imprescindible para apoyar los procesos de empoderamiento de las mujeres y niñas, tanto a través de la educación formal, como de la no formal.

Una de las medidas de prevención que recoge la citada ley foral es la elaboración de protocolos para identificar y dar respuesta a la violencia contra las mujeres entre niñas, adolescentes y jóvenes en el medio educativo. En este marco, el Departamento de Educación de Gobierno de Navarra, con el fin de facilitar la detección y atención adecuada de casos de violencia contra las mujeres desde el ámbito educativo, regula a través de la normativa sobre la convivencia escolar en Navarra y difunde la guía de actuación adecuada ante los casos de violencia. Toda la intervención que se despliegue desde el ámbito educativo ante un caso de violencia contra las mujeres tiene que regirse por los principios de protección, intervención eficaz, rápida y urgente, no precipitada, así como discreción y confidencialidad.

QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES		
CÓMO ACTUAR		
Si conoces o sospechas que alguna alumna es víctima de algún tipo de violencia sexista, incluyendo el acoso o la intimidación		
Por parte de otro alumno del centro	Por parte de personal del centro	Por parte de personas ajenas al centro
Debes comunicarlo inmediatamente a la dirección del centro		

1) En el caso de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna es objeto de violencia contra las mujeres y niñas, sea esta física, psíquica o sexual, **por parte de algún alumno** de un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, la Dirección del centro educativo es responsable del proceso de actuación y lo coordinará, pudiendo delegar en personal docente del centro dicha coordinación. Tanto el centro como las personas implicadas pueden contar con el asesoramiento y la intervención de la Asesoría de Convivencia y/o con Inspección Educativa.

a) Origen del proceso. Cualquier miembro adulto de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de violencia contra las mujeres y niñas, incluido el acoso o la intimidación, protegerá a la alumna y comunicará por escrito la situación a la dirección del centro.

b) Recogida de información. La Dirección articulará la observación sistemática y la recogida de cuantos datos puedan clarificar los hechos y circunstancias de violencia, así

como su gravedad. La información disponible se completará y contrastará con la mayor discreción y eficacia posible.

c) Análisis de la información y adopción de medidas de urgencia. La Dirección convocará a cuantas personas del centro considere adecuadas y competentes para analizar y valorar la intervención necesaria en cada caso (normalmente la Comisión de Convivencia), y se adoptarán las medidas que garanticen la inmediata seguridad de la mujer o niña agredida (incluidas aquellas de carácter corrector dirigidas al agresor) que se estimen oportunas, las cuales serán compatibles, en su caso, con las posibles actuaciones policiales que se estén produciendo.

d) Entrevistas. Se prepararán y concertarán entrevistas individuales con las diferentes partes implicadas, para dar a conocer y recoger información sobre los hechos, conocer qué medidas han tomado al respecto, e informar de las actuaciones del centro que les afecten. Se recogerán igualmente las opiniones y aportaciones que pudieran realizar y se les informará si los hechos son constitutivos de delito y, por tanto, objeto de denuncia.

e) Plan de intervención. Una vez recogida y analizada toda la información, se determinará si se confirma que es un caso de violencia contra las mujeres y niñas y se trazará un plan de intervención que recogerá las medidas a aplicar por el centro con las alumnas y alumnos implicados, la información a las familias afectadas, las actuaciones con el resto del alumnado y equipo docente y, en su caso, las comunicaciones que resulten preceptivas o convenientes a otras instancias.

f) Informe. La persona coordinadora del caso elevará a la Dirección del centro un informe escrito con el contenido de la investigación y sugerirá en él las propuestas correctoras que considere. La Dirección adoptará las medidas correctoras e informará a la Inspección.

g) Información a las familias implicadas. Una vez trazado el plan de intervención, se informará a las familias implicadas de las medidas de carácter individual adoptadas con su hija o hijo, así como del resto de medidas de carácter organizativo y preventivo que les puedan afectar.

h) Seguimiento y Evaluación. La Dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el Plan de Intervención, informando periódicamente a la inspectora o inspector correspondiente del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación socioeducativa del alumnado implicado.

2) En el supuesto de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia contra las mujeres y niñas, sea esta física, psíquica o sexual **por parte de algún miembro del personal** perteneciente a un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, se pondrá en conocimiento de la Dirección del centro, quien de forma inmediata lo comunicará a la Inspección Educativa. Todo ello, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y de la comunicación obligada a la autoridad judicial competente.

3) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia contra las mujeres y niñas, sea esta física, psíquica o sexual, **por parte de algún familiar o persona ajena al personal** perteneciente

a un centro educativo de la Comunidad Foral, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, quien a su vez, tras el correspondiente análisis de la situación, lo comunicará a los Servicios Sociales, la Fiscalía y la Inspección Educativa.

4) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que una **trabajadora o la madre de alguna alumna o alumno es objeto de violencia** contra las mujeres, sea esta física, psíquica o sexual, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, quién a su vez, tras el correspondiente análisis de la situación, lo comunicará a los Servicios Sociales, la Fiscalía y la Inspección Educativa.

En relación con lo señalado en los anteriores apartados 1), 2), 3) y 4), si la urgencia lo requiere, será adecuada una llamada al teléfono de emergencias 112. Así mismo, en todos los casos, se apoyará e informará a las mujeres y niñas o, en su caso, a sus familias, de los servicios y prestaciones a los que pudieran tener derecho en el ámbito educativo, o se les derivará hacia quien pueda informarles debidamente.

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y MATERIAL DEL CENTRO

Normas generales

El Conservatorio Superior de Música de Navarra está integrado en la Ciudad de la Música, en la que también está incluido el Conservatorio Profesional de Música Pablo Sarasate. Sus instalaciones son espacios compartidos que se rigen por la propia normativa de cada conservatorio, así como de otra normativa común establecida desde Ciudad de la Música y referida al Auditorio, al comedor, al parking y a la biblioteca.

Toda la comunidad educativa mantendrá la limpieza, así como el buen estado del centro, de sus instalaciones y de todo su equipamiento, especialmente de los instrumentos.

Cualquier rotura, pérdida de material, instrumentos o material tecnológico, como consecuencia del mal uso de los mismos, será abonado económicamente por la persona causante del desperfecto.

Cualquier desperfecto, anomalía o avería encontradas o causadas por accidente (desgaste etc.) tanto en instalaciones como en instrumentos deberán ser informadas en conserjería, desde donde se trasladarán a la secretaría académica (instrumentos) o al personal de mantenimiento (instalaciones/mobiliario).

No está permitido fumar o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias en las instalaciones, tampoco está permitido comer en el centro excepto en el comedor habilitado al efecto situado en el edificio del Conservatorio Profesional. El horario habilitado para el uso del comedor por parte del alumnado del Conservatorio Superior de Música es de lunes a viernes hasta las 15.00 horas.

No está permitido sacar las llaves de las aulas o cabinas fuera del centro, siendo obligatorio pedir las y depositarlas diariamente en la conserjería del conservatorio. En caso de pérdida de la llave, el/la responsable deberá abonar en conserjería la cantidad de 10 euros.

Está totalmente prohibido tanto impartir clases a alumnado no matriculado, como recibir clases de profesorado externo al centro en las instalaciones del Conservatorio Superior, así como la organización de actividades y cursos, sin autorización expresa de la Dirección del centro.

Cualquier persona ajena al centro deberá contar con la autorización correspondiente en caso de que desee acceder al centro (a excepción de actividades abiertas al público general).

Uso de aulas

Las aulas del centro son espacios compartidos tanto para la docencia como para el estudio del alumnado, no son espacios propios ni exclusivos de ningún miembro de la comunidad educativa. No se podrá garantizar el uso exclusivo de un aula por parte del profesorado fuera del horario asignado. Para efectuar cualquier reserva fuera del horario asignado el profesorado deberá remitirse a los diferentes cauces establecidos para ello (cuaderno de reservas o petición a la secretaría académica).

Los criterios para la utilización de aulas son los siguientes: por un lado, asegurar las cargas pedagógicas para el profesorado (horas de docencia directa) y por otro, repartir de manera ecuánime el uso de las aulas entre el profesorado y el alumnado, especialmente en los casos del arpa, batería jazz, contrabajo, contrabajo jazz, órgano, percusión, piano y piano jazz por el instrumental requerido. La autorización para el estudio del alumnado en las aulas se gestionará desde el Equipo Directivo.

Los representantes del alumnado del Consejo Escolar podrán solicitar la reserva de espacios para ejercer su derecho a reunión con una semana de antelación y por correo a la secretaría académica del centro.

La mediateca del centro es un espacio reservado para el estudio del alumnado del centro. Para respetar el trabajo de los demás deberá mantenerse el silencio. No se podrán dejar pertenencias personales una vez abandonado el espacio; en caso de incumplimiento el centro no se hace responsable de su pérdida o deterioro. Si por parte de la dirección se necesitara hacer uso de la mediateca para alguna actividad concreta se notificará con un cartel informativo con antelación a su ocupación.

Uso de llaves de los armarios de las aulas

El uso de las llaves de los armarios de las aulas será de uso exclusivo del profesorado. No está permitido sacar las llaves de los armarios fuera del centro, siendo obligatorio pedir las y depositarlas diariamente en la conserjería del conservatorio. En caso de pérdida de la llave, el/la responsable deberá abonar en conserjería la cantidad de 30 euros (coste de la llave más bombín).

Uso de cabinas de estudio

El alumnado podrá solicitar el uso de cabinas de estudio en el centro, acreditando su identidad en Conserjería mediante el carnet del conservatorio. El tiempo máximo de utilización será de dos horas, prorrogables si la cabina no es ocupada por otro alumno. Hay disponible una normativa de sanciones por retraso en la devolución de las llaves en el tablón de conserjería.

Se ruega hacer un uso responsable del tiempo de los espacios de estudio para evitar que estos queden inutilizados. En caso de que se observen cabinas o aulas vacías cuando estén

reservadas para el estudio, se anulará la reserva inmediatamente y no será posible reservar otra para ese día.

El uso de las cabinas del Conservatorio Profesional por parte del alumnado del Conservatorio Superior podrá realizarse diariamente hasta las 15.00 horas, siempre teniendo en cuenta la prioridad del alumnado del Conservatorio Profesional, y no estando permitido su uso para ensayos de agrupaciones de música de cámara.

El uso de las cabinas y aulas del Conservatorio Superior por parte del alumnado del Conservatorio Profesional será posible para el alumnado de órgano y arpa en los horarios establecidos para ello, incluyendo los sábados que el centro esté abierto. Para el resto de uso de cabinas siempre tendrá prioridad el alumnado del Conservatorio Superior.

Uso de taquillas

El alumnado podrá solicitar el uso de taquillas para guardar instrumentos en el centro, acreditando su identidad en Conserjería. El alumnado será el único responsable de los instrumentos depositados. El uso de cada taquilla será de dos días consecutivos y al vaciar la taquilla, el estudiante deberá devolver la llave en Conserjería. En caso de pérdida de la llave, se deberán abonar 5 euros con carácter previo a la retirada del instrumento.

Préstamo de instrumentos

Para la solicitud de préstamo de instrumentos del CSMN por parte del alumnado, es necesario presentar el formulario firmado para tal fin en formato físico a la Secretaría Académica previamente consultado el profesorado de instrumento principal. Desde la Secretaría Académica se confirmará el préstamo. Al realizarse la devolución del instrumento el/la docente que lo reciba lo comunicará vía correo electrónico a la Secretaría académica. Se permitirán préstamos durante los periodos vacacionales bajo consulta previa.

Uso de equipamiento tecnológico e internet

Quedan prohibidos específicamente los usos de los equipos para jugar, chatear, acceder a cuentas personales de correo, cuentas en redes sociales y cuantos usos no tengan relación con la actividad educativa del Conservatorio Superior de Música de Navarra. El acceso a internet queda limitado a lo necesario para la actividad académica, con prohibición expresa del acceso a páginas con contenidos que vulneren la dignidad de las personas o que entrañen un riesgo razonable de propagación de virus. No se manipularán, en ningún caso, los elementos del hardware de los equipos.

NORMAS RELATIVAS A EXÁMENES Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN

- Se exigirá puntualidad en la comparecencia del alumnado a los exámenes y pruebas presenciales, así como respetar escrupulosamente los plazos establecidos por el profesorado, en la presentación de los trabajos escritos.
- La elección de la fecha y grupo, para la realización de las pruebas, estará sujeta al conocimiento y autorización previa del profesorado de la asignatura.
- No se permitirá portar dispositivos electrónicos, salvo autorización expresa del profesorado.
- No se autoriza la grabación de los exámenes y pruebas, excepto en los conciertos fin de estudios, y siempre con el visto bueno del tribunal y de los músicos acompañantes correspondientes.
- La defensa o recital Trabajo Fin de Estudios siempre será público. El carácter público del resto de exámenes quedará a criterio del tribunal correspondiente.

Pérdida de evaluación continua

Si, como consecuencia de la inasistencia reiterada a las actividades lectivas, no fuera posible aplicar el procedimiento de evaluación continua a un alumno o alumna, siempre se mantendrá el derecho a la evaluación final. La pérdida de evaluación continua se produce con una inasistencia de las sesiones que establezca la programación didáctica de la asignatura correspondiente a lo largo del curso.

El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua podrá presentarse a la evaluación final, siendo el resultado de ésta el 100% de su calificación final. Para más información sobre las características de cada evaluación en las diferentes asignaturas consúltese la programación correspondiente.

PUNTUALIDAD

El alumnado y el profesorado tienen la obligación de ser puntuales. Las faltas de puntualidad y las faltas de asistencia serán registradas en todos los casos. El alumnado que llegue tarde a clase podrá entrar a la misma solamente si el profesor/a lo autoriza.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Conservatorio Superior de Música de Navarra en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024.